

DOCUMENTO DOCUMENTO SERVICIO: INFORME - INFORME CONCESIÓN BAR CAMPO DE FÚTBOL EL JUNCAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>WGCZL-XHEGJ-FIE0A</b> Fecha de emisión: 17 de Agosto de 2021 a las 13:58:33 Página 1 de 3	FIRMAS 1.- Jefe/a de Servicio de Patrimonio de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FIRMADO 17/08/2021 13:27	ESTADO <b>FIRMADO</b> 17/08/2021 13:27



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 1283833 WGCZL-XHEGJ-FIE0A REB3C56A13C56468BF6A8EB97D0D1CF957BFEBF. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.dipuertodesantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**ASUNTO: Procedimiento de Contratación para la adjudicación de la concesión demanial para la explotación del Bar del Campo de Fútbol de El Juncal.**

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente de referencia, informa lo siguiente:

Las instalaciones deportivas municipales del Campo de Fútbol de El Juncal contienen una zona destinada a Bar que ha venido siendo explotada por un tercero en régimen de concesión demanial desde el año 2013. La adjudicación actual vence el próximo 13 de noviembre de 2021, siendo procedente tramitar un procedimiento de contratación para tener adjudicada la nueva concesión con anterioridad a dicho vencimiento, a fin de mantener la continuidad de la citada explotación, y el servicio que se presta a los usuarios de tales instalaciones deportivas.

Por este Servicio se ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrán de regir el Procedimiento Abierto Simplificado para la adjudicación de la explotación del bar en régimen de concesión demanial.

De conformidad con el informe de valoración obrante en el expediente, el valor estimado del contrato a los efectos previstos en el expediente de contratación y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, es de 56.203,80 euros (canon anual mínimo de 3.746,92 € x 15 años de duración máxima del contrato incluida prórrogas), no superando el importe previsto en el artículo 159 de la LCSP para su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado.

En la formulación de dicho Pliego se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

I

Las instalaciones de bar objeto de la concesión demanial se encuentran dentro del complejo municipal "Pista Deportiva de El Juncal", en calle Clarinete, Parcela 2.3 del PP-NO-1 EL JUNCAL, que figura inscrita en el Inventario Municipal de Bienes (IMB) 2018 con el nº de ficha 216 del Epígrafe I, Inmuebles, Urbana, Edificios, constando su naturaleza de bien de dominio público.



DOCUMENTO DOCUMENTO SERVICIO: INFORME - INFORME CONCESIÓN BAR CAMPO DE FÚTBOL EL JUNCAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>WGCZL-XHEGJ-FIE0A</b> Fecha de emisión: 17 de Agosto de 2021 a las 13:58:33 Página 2 de 3	FIRMAS 1.- Jefe/a de Servicio de Patrimonio de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FIRMADO 17/08/2021 13:27	ESTADO <b>FIRMADO</b> 17/08/2021 13:27



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 1283833 WGCZL-XHEGJ-FIE0A-REB3C56A13C56468BFAGAE8EB97D0D1CF957BFEBF. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (http://sede.ejpuertosantamaria.es) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Los artículos 30.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y 58.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba su Reglamento (RBELA), establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requerirá el otorgamiento de concesión demanial. Se entiende por uso privativo la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

El artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene carácter de legislación básica conforme a su Disposición Final 2ª, apartado 5, establece que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, salvo las excepciones contempladas en el art. 137.4 de dicha Ley. Por su parte, el art. 58.2 del RBELA dispone que las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el Capítulo I del Título III del RBELA.

En este caso, se contempla en el pliego el procedimiento abierto simplificado por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 159 de la LCSP.

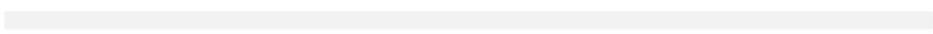
El artículo 32.1 de la LBELA dispone que el plazo máximo de duración de las concesiones sobre el dominio público será de setenta y cinco años, estableciendo el artículo 60 del RBELA unas normas específicas sobre el condicionado de las concesiones.

En el Pliego objeto de este informe se ha dado cumplimiento a los requerimientos derivados de la normativa expuesta.

II

El artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los pliegos de condiciones administrativas particulares deberán aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación; y que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes, así como otras estipulaciones. En este caso, por la naturaleza de esta concesión demanial, el contrato no genera gasto con cargo al presupuesto municipal, sino ingresos derivados de la gestión y explotación del patrimonio municipal.

El Pliego de Cláusulas Administrativas deberá ser informado por la Secretaría General, correspondiendo la fiscalización del expediente a la Intervención Municipal de Fondos,



DOCUMENTO DOCUMENTO SERVICIO: INFORME - INFORME CONCESIÓN BAR CAMPO DE FÚTBOL EL JUNCAL	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>WGCZL-XHEGJ-FIE0A</b> Fecha de emisión: 17 de Agosto de 2021 a las 13:58:33 Página 3 de 3	FIRMAS 1.- Jefe/a de Servicio de Patrimonio de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FIRMADO 17/08/2021 13:27	ESTADO <b>FIRMADO</b> 17/08/2021 13:27



En aplicación de la ley 39/2015 del 1 de Octubre, este documento es una copia auténtica del documento electrónico con la Referencia: 1283833 WGCZL-XHEGJ-FIE0A BE83C56A13C56468BF6A8EB97D0D1CF957BFEBF. Ha sido FIRMADO electrónicamente. Puede comprobar su validez en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (<http://sede.ejpuertosantamaria.es>) mediante el Código de Validación adjunto. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartados 3 y 8, de la Ley de Contratos del Sector Público.

La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares corresponderá al órgano de contratación. Según dispone la Disposición Adicional Segunda, apartado 9, de la LCSP, “En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”. Cuando se supere la cuantía o porcentaje indicados, la competencia corresponderá al Pleno.

Según el Decreto de Alcaldía Núm. 2020/4117, de 28 de agosto, apdo. 1.2.2.4.c), la competencia del Alcalde-Presidente en esta materia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

Adjudicada en su caso la concesión demanial, deberá anotarse el acuerdo aprobatorio en el Inventario Municipal de Bienes.

La formalización documental de la concesión deberá otorgarse en documento administrativo, conforme dispone el artículo 93.2 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el cual resulta suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Es cuanto ha de informar el que suscribe, salvo superior criterio, en El Puerto de Santa María, a la fecha de la firma electrónica.

**Juan Carlos González Suano**  
**Jefe del Servicio de Patrimonio**

